

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	T13871011	VSC No. 001159	28/11/2024	PARME No. 055	30/01/2025	LICENCIA EXPLOTACIÓN



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 001159

DE 2024

(28 de noviembre de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1799 del 3 de diciembre de 1993, la Gobernación de Antioquia otorgó por diez años, Licencia de Explotación No. 13871 a la sociedad LADRILLERA SANTA RITA LTDA, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de Arcilla, en un área de 65 hectáreas, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de febrero de 1994.

Por medio de la Resolución No. 013718 del 29 de junio de 2001, inscrita en el RMN el 17 de julio de 2003, se resolvió modificar el artículo No. 2 de la Resolución No. 1799 del 03 de diciembre de 1993 determinando un área final de 64,9900 hectáreas. De igual forma se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para los primeros cinco años de la Licencia de Explotación No. 13871.

A través de comunicación del 24 de octubre de 2011 y número de evento de AnnA Minería 169186, el titular allegó solicitud de conversión de la Licencia de Explotación No.13871 a Contrato de Concesión bajo el régimen de la Ley 685 de 2001 y una prórroga de treinta (30) días para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

En virtud de la Resolución No. S2016060094496 del 25 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2017, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad LADRILLERA SANTA RITA LTDA por el de sociedad ALFARERA SANTA RITA S.A. con Nit 890900163.

Mediante Resolución 2022060003433 del 10 de febrero de 2022, con fecha de ejecutoria 10 de marzo de 2022, se declaró el desistimiento tácito del trámite de conversión a contrato de concesión bajo la normativa de la Ley 685 de 2001. Adicionalmente se hicieron los siguientes requerimientos:

- *“La corrección y/o aclaración de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del trimestre de 2016.*
- *La presentación del comprobante de pago por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 4.233,64), más intereses por mora generados hasta el día de pago, correspondiente a las regalías del trimestre I de 2019.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2019, II de 2021.*
- *La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2016 en formato físico al correo electrónico minas@antioquia.gov.co con las correcciones solicitadas, sin necesidad de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizarlo a través del sistema toda vez que en virtud de los argumentos esgrimidos por la sociedad titular no ha sido rechazado por la plataforma de SI.MINERO en su momento”

Por medio de la comunicación con radicado No. 2022010148618 del 07 de abril de 2022, se presentó Respuesta Parcial y solicitud de Prórroga para cumplir lo anteriores requerimientos. Adicionalmente, el titular manifestó su intención de dar por terminada la Licencia de Explotación identificada con el expediente 13871.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Licencia de Explotación NoT13871011, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Auto PARME-1020 del 13 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico PARME 54 del 19 de septiembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME-822 del 1 de agosto de 2024, el cual concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran correctamente liquidados y los soportes de pago reposa en el expediente.

3.2 REQUERIR al titular para que allegue soporte de pago correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2024, por valor de un millón setecientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos (\$1.731.127), más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo reportado en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de arcilla miscelánea del II trimestre del año 2024, toda vez que este pago no reposa en el expediente.

3.3 REQUERIR al titular para que allegue soporte de pago correspondiente al reajuste a la declaración de regalías del año 2004, de 15.850 toneladas por valor a pagar de \$679.648 y de reajuste de declaración de regalías del año 2003, de 10.700 toneladas por valor a pagar de \$458.816.

3.4 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho mediante la Resolución 2022060003433 del 10 de febrero de 2022, con respecto a la presentación de la corrección y/o aclaración de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II del trimestre de 2016.

3.5. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho mediante el Auto 2018080005532 del 20 de septiembre de 2018, con respecto a allegar el anexo de la tabla que discrimina los pagos relacionados en el oficio con radicado NO.2017-5-7004 del 4 de octubre de 2017.

3.6 Se recomienda al grupo jurídico pronunciarse al respecto a lo resuelto en la Resolución 2022060003433 del 10 de febrero de 2022, ejecutoriada el 10 de marzo de 2022, donde se da por desistido el trámite de conversión a contrato de concesión bajo la normativa de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que la Licencia se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2004.

3.7 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la intención de dar por TERMINADA, la Licencia de Explotación, identificada con el expediente 13871, y la prórroga para presentar el respectivo Plan de Cierre, solicitado con radicado No. 2022010148618 del 07 de abril de 2022.

3.8 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. T13871011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
(...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Como se mencionó en el acápite de los antecedentes, la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución número 2022060003433 del 10 de febrero de 2022, declaró el desistimiento tácito del trámite de conversión

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a contrato de concesión, solicitado por el titular minero mediante radicado de ANNA Minería 169186 del 24 de octubre de 2011.

Se observa que la Licencia de Explotación No. T13871011, fue otorgada a la sociedad ALFARERA SANTA RITA S.A., mediante Resolución No. 1799 del 3 de diciembre de 1993, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de febrero de 1994. Dicha licencia de explotación nunca fue prorrogada, por lo que su vigencia fue hasta el 22 de febrero de 2004

En el año 2011, el titular minero solicitó el cambio de modalidad de la licencia de explotación, y dentro de las razones que argumentó, indicó que, si bien no había solicitado la prórroga dos meses antes de su vencimiento como se indica en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, no era menos cierto que la Gobernación nunca expidió acto administrativo dando por terminado dicho título, y que se habían efectuado y aprobado pagos de regalías, por lo que dicha licencia se entendió prorrogada en el tiempo.

Al respecto es importante mencionar que, para esta Autoridad minera, la licencia de explotación efectivamente perdió vigencia el 22 de febrero del año 2004, considerando que el titular no solicitó antes de su vencimiento la prórroga ni tampoco manifestó su interés de realizar cambio de modalidad a contrato de concesión..

Por otro lado, es necesario citar lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se reguló el plazo de la Licencia de Explotación, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. T13871011, por vencimiento del término por el cual fue otorgada. Adicional a lo anterior, se declararán las obligaciones económicas que se encuentran pendientes de cancelar de conformidad con la última evaluación documental reportada.

Finalmente, observa esta Autoridad Minera que la licencia de explotación nunca estuvo cobijada por instrumento ambiental. Sin embargo, en las declaraciones de regalías se reportó explotación de minerales a pesar de que sin licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, no podían llevarse a cabo actividades de explotación minera. Así las cosas, advierte esta Autoridad la posible comisión de infracciones ambientales en el área del título otorgado, por lo que se dará traslado a la Autoridad ambiental competente para que investigue la posible comisión de transgresiones al ordenamiento jurídico ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, y para que, de ser el caso, imponga las medidas de restauración correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. T13871011, otorgada a la sociedad ALFARERA SANTA RITA S.A. con Nit 890900163., por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. T13871011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y la Ley 1333 de 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que la sociedad ALFARERA SANTA RITA S.A. con Nit 890900163, titular de la licencia de explotación No. T13871011, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Un millón setecientos treinta y un mil ciento veintisiete pesos (\$1.731.127), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto regalías correspondientes al II trimestre del año 2024
- b) Seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$679.648), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de reajuste de declaración de regalías del año 2003.
- c) Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos (\$458.816) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de reajuste de declaración de regalías del año 2003.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad titular, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corantioquia y a la Alcaldía de Medellín. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No T13871011, en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ALFARERA SANTA RITA S.A, a través de su representante legal y/o quine haga sus veces, en su condición de titular de la Licencia de Explotación T13871011, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO
ALBERTO**

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.12.02 11:14:19

-05'00'

Elaboró: Nicolás Arango García Abogado PAR Medellín

Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín

Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.055 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001159 del 28 de Noviembre de 2024**, proferida dentro del título **T13871011** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T13871011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la sociedad **AL-FARERA SANTA RITA S.A.** identificado con **NIT 890.900.163-3** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: **juridica@cavalasesores.com**, el día 15 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0013 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de enero de 2025** toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecisiete (17) día del mes de febrero de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: T13871011*